



Corpoguajira

ACUERDO No. 002 DE 2017
(31 ENE 2017)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN, LAS TARIFAS Y LOS TOPES MÁXIMOS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL EN JURISDICCIÓN DE CORPOGUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y por los estatutos de CORPOGUAJIRA y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 338 inciso 2 de la Constitución Política; la Ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden autorizar a las autoridades para fijar la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que según el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales pueden recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, asignándoles la facultad de fijar los montos en territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante Acuerdo 003 de 2010, CORPOGUAJIRA fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias y otras autorizaciones ambientales en el área de su jurisdicción.

Que la Resolución 1280 de 2010, proferida por el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y a su vez adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que el mencionado artículo establece el sistema y método para la fijación de las tarifas, señalando que la misma incluirá la sumatoria de los costos de los literales a), b) y c) relacionados con el valor de los honorarios de los profesionales requeridos para el ejercicio de la tarea propuesta; el costo de los gastos en que se incurra por concepto de transporte y viáticos para la realización de las actividades de evaluación y seguimiento; y el valor de los análisis de laboratorio, u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que a través del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, se modifica el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, en materia de tarifas el cual quedó de la siguiente manera:

...Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el citado artículo determina que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

- a. El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se occasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
- c. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que dichos componentes según lo expresado deben aplicarse teniendo en cuenta el siguiente método de cálculo:



Corpoguajira

ACUERDO No. 002 DE 2017
(31 ENE 2017)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DÉ LIQUIDACIÓN, LAS TARIFAS Y LOS TOPES MÁXIMOS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL EN JURISDICCIÓN DE CORPOGUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Que igualmente el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció que las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes topes:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

Que mediante Resoluciones actualizadas anualmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece el porcentaje de los gastos de administración que cobrarán las autoridades ambientales en relación con los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y Seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas.

Que desde el año 2010, se han evidenciado algunos inconvenientes en la aplicación del acuerdo 003 de 2010, que no permiten el cobro efectivo y pertinente de los servicios de evaluación y seguimiento a proyectos, obras o actividades sujetos a licencias, permisos y demás autorizaciones ambientales, en jurisdicción de CORPOGUAJIRA, lo que se ha visto traducido en problemas de interpretación y aplicación.

Que se hace necesario actualizar y ajustar el acuerdo 003 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPITULO I

OBJETO

ARTICULO PRIMERO. DEFINICIONES. Para la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

Evaluación: Es el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental competente para estudiar y analizar mediante un proceso técnico-jurídico las solicitudes presentadas por los usuarios, relacionadas con la obtención de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que tienen por objeto tomar una decisión favorable o desfavorable respecto a la petición.

Gastos de administración: Costos en que debe incurrir la autoridad ambiental a efectos de contar con el soporte necesario para la definición de términos, evaluación de estudios ambientales y demás documentos de control y manejo ambiental, criterios y lineamientos de evaluación y seguimiento ambiental y otras herramientas de gestión, relacionadas con los proyectos de su competencia, para garantizar la calidad técnica de los servicios solicitados y avanzar en la optimización de sus procesos y



Corpoguajira

ACUERDO No. 525-002 DE 2017

(31 ENE 2017)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN, LAS TARIFAS Y LOS TOPES MÁXIMOS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL EN JURISDICCIÓN DE CORPOGUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

procedimientos, que permitan potenciar la eficiencia y efectividad de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental; entre los cuales se encuentran los costos de apoyo logístico y asistencial requeridos para la operatividad del servicio, manejo de la información relacionada con evaluación y seguimiento ambiental, costos de papelería, equipos e insumos y manejo de los recursos financieros; y otros gastos administrativos relacionados.

Instrumentos de control y manejo ambiental: Son herramientas para la gestión ambiental representadas en documentos, información o compendios, donde se presenten las actividades necesarias para prevenir, corregir o mitigar los posibles impactos que se puedan generar por el desarrollo de un proyecto que no requiera de permiso explícito de la norma, pero que es susceptible de evaluarse y efectuarle un seguimiento para comprobar un desarrollo adecuado con las necesidades de su entorno; de igual manera se denomina por este nombre a cualquier documento susceptible de ser evaluado y/o ser establecido y conceptuado desde un punto de vista ambiental de acuerdo a normatividad vigente, pero que no es sujeto de licencia ambiental, permiso, autorización o salvoconducto.

Proyecto, obra o actividad: Comprende la planeación, ejecución, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, ensamble, mantenimiento, operación, funcionamiento, modificación, terminación, desmantelamiento y abandono, del conjunto de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionadas y asociadas con su desarrollo.

Seguimiento: Es el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados.

Usuario: Persona natural o jurídica que requiere o es propietario de una licencia, permiso, autorización o concesión ambiental ante la autoridad ambiental competente.

ARTICULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo establece las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de CORPOGUAJIRA en su jurisdicción.

ARTÍCULO TERCERO: INSTRUMENTOS: Requieren del servicio de evaluación y/o seguimiento por parte de CORPOGUAJIRA, los siguientes instrumentos ambientales:

1. Licencia Ambiental, con su respectiva renovación y/o modificaciones
2. Planes de Manejo Ambiental y sus modificaciones.
3. Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
4. Permiso de ocupación de cauces, lechos y playas.
5. Plan de cierre, recuperación o restauración ambiental y sus modificaciones.
6. Aprobación de planes de contingencia.
7. Conceptos sobre viabilidad ambiental.
8. Concesión de aguas superficiales
9. Concesión de aguas subterráneas.
10. Aprovechamiento forestal del bosque natural o de flora silvestre.
11. Permisos para la recolección de especímenes de especies silvestres para elaboración de estudios ambientales o para investigación científica
12. Validación y modificación del registro de generadores de residuos peligrosos y Registro Único Ambiental.
13. Permiso de Vertimientos.
14. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y sus modificaciones.
15. Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).
16. Certificación ambiental para centros de diagnóstico automotor.
17. Permiso de emisiones atmosféricas.
18. Permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación de arbolado urbano y seguimiento a podas en espacio público.
19. Demás instrumentos de control y manejo ambiental.



ACUERDO No. 002 DE 2017
(31 ENE 2017)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN, LAS TARIFAS Y LOS TOPES MÁXIMOS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL EN JURISDICCIÓN DE CORPOGUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO: El Director General de CORPOGUAJIRA incorporará otros instrumentos ambientales distintos a los enunciados en este artículo, conforme a la normatividad que se expida sobre la materia, y realizará los ajustes que sean necesarios en el marco de la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO: MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS: La oficina asesora de Planeación de CORPOGUAJIRA ajustará el manual de procesos y procedimientos de esta Corporación, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo con el objeto de incluir y/o desarrollar los instrumentos contemplados en el anterior artículo aun no incorporados en dicho ordenamiento.

CAPITULO II

SISTEMA PARA DETERMINAR LAS TARIFAS

ARTICULO QUINTO: VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD. Comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

- a. **Costos de inversión.** Comprende los costos necesarios para implementar el proyecto, obra o actividad y dejarlo listo para operar, e incluyen lo siguiente:
 1. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 2. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 3. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 4. Construir las obras civiles principales y accesorias.
 5. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 6. Realizar el montaje de los equipos.
 7. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 8. Ejecutar el plan de manejo ambiental o las medidas de control y manejo ambiental.
- b. **Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluyen lo siguiente:
 1. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 2. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 3. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 4. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

PARAGRAFO PRIMERO. Si el proyecto, obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y los costos de operación incluyen todos los costos descritos en los literales a) y b) anteriores, necesarios para la construcción y operación de todas las etapas.

PARAGRAFO SEGUNDO. El valor del proyecto, obra o actividad no incluye:

- a. Las cifras destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales en la República de Colombia por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad.
- b. El pago de intereses por financiamiento.
- c. El valor de las materias primas cuya producción o importación goce de licencia ambiental debidamente expedida por la autoridad ambiental competente.
- d. La depreciación de activos fijos.

ARTICULO SEXTO. PORCENTAJE POR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Es el porcentaje fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para cubrir los gastos de administración en los que se incurre por la prestación del servicio de evaluación y seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Los usuarios del servicio de evaluación y/o seguimiento están obligados a suministrar a CORPOGUAJIRA la información relacionada con el valor del proyecto, obra o actividad, según lo establecido en el artículo quinto del presente acuerdo y de conformidad con lo siguiente:



Corpoguajira

ACUERDO No. 002 DE 2017

(31 ENE 2017)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN, LAS TARIFAS Y LOS TOPES MÁXIMOS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL EN JURISDICCIÓN DE CORPOGUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1. Los interesados en obtener una licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones o demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán incluir en la respectiva solicitud la siguiente información:
 - a. Estimativo de los costos de inversión, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud.
 - b. Estimativo del flujo anual de costos de operación, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud.

El componente en divisas, tanto de los costos de inversión como de los costos de operación, deberá convertirse a moneda legal colombiana utilizando la tasa de cambio representativa del mercado del mes y año en que se realiza la solicitud.

PARAGRAFO PRIMERO. Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, el beneficiario deberá indicar la fecha de iniciación de la operación comercial del proyecto e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación comercial.

PARAGRAFO SEGUNDO. CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información suministrada, para lo cual es deber del usuario allegar los soportes que requiera la Entidad. En caso de error en la presentación total de costos, CORPOGUAJIRA podrá utilizar costos aproximados de proyectos, obras o actividades similares, en caso que no se tenga esta información, solicitará los documentos soportes al peticionario.

PARAGRAFO TERCERO. En caso de modificación de licencias ambientales, permisos, planes de manejo, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se deberá actualizar la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO. ESTRUCTURA TARIFARIA. La estructura de la tarifa del servicio comprende los siguientes cargos:

1. Por evaluación.
2. Por seguimiento durante la construcción, operación y/o desmantelamiento.

ARTICULO NOVENO. COSTOS ECONÓMICOS. Son aquellos en que incurre CORPOGUAJIRA por la prestación de servicios de evaluación y/o seguimiento tanto en la construcción como en los trámites iniciales, operación y/o el desmantelamiento de proyectos, obras o actividades sujetos a licencias, permisos, concesiones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, estos costos comprenden:

a. Cálculo de Honorarios. Corresponde al valor de los honorarios del personal asignado (Hombre/mes) requerido para realizar las labores de evaluación y/o seguimiento del proyecto, obra o actividad.

Para el cálculo de los honorarios de los profesionales internacionales se aplicarán las tarifas del PNUD.

b. Gastos de Permanencia. Corresponde al valor de los gastos por viáticos por días afectado por los números de días que se requieran para la correcta evaluación y/o seguimiento del proyecto, obra o actividad.

c. Gastos de transporte. Corresponde al valor de los gastos de transporte por concepto de las visitas al sitio del proyecto, obra o actividad requeridos para realizar las labores de evaluación y/o seguimiento.

d. Análisis y estudios. Corresponde al valor de los análisis, estudios o trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y/o seguimiento del proyecto, obra o actividad, cuando en criterio de la Entidad, ésta deba realizarlos por sí o a través de un tercero.

Para el cálculo del valor correspondiente a los análisis de laboratorio, se tendrá como base las tarifas señaladas por el acto administrativo que respalde al portafolio de servicios de CORPOGUAJIRA.

e. Gastos de administración. Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a la sumatoria de los costos señalados en los literales a), b) y c) anteriores, en cada una de las etapas de evaluación y seguimiento del proyecto, obra o actividad.

PARAGRAFO PRIMERO. El valor cancelado por servicios de evaluación no obliga a la entidad a otorgar la licencia, permiso, concesión, autorización, registro o los demás instrumentos de control y manejo ambiental solicitados.



Corpoquajira

ACUERDO No. 002 DE 2017
(31 ENE 2017)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN, LAS TARIFAS Y LOS TOPES MÁXIMOS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL EN JURISDICCIÓN DE CORPOQUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARAGRAFO SEGUNDO. La renovación de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental que sean susceptibles de dicho trámite, generan para el usuario el cargo por evaluación, equivalente al 100% del valor total de la tarifa por dicho servicio.

PARAGRAFO TERCERO. La modificación o cesión de las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones que sean susceptibles de dicho trámite, generan para el usuario el cargo por evaluación liquidado al 100% del valor de la tarifa por dicho servicio.

ARTICULO DECIMO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS COBROS POR SEGUIMIENTO Y/O EVALUACIÓN. CORPOQUAJIRA, por medio del empleado encargado por sus funciones y en un solo procedimiento interno, procederá a liquidar los cargos por concepto de seguimiento y/o evaluación con base en el siguiente procedimiento:

1. VALOR DE LOS HONORARIOS. Se calculará aplicando los topes de honorarios vigentes en el momento de liquidar las cuentas, fijados por la norma que maneje los topes para pagos de contratistas de CORPOQUAJIRA, afectados anualmente por el índice de precios al consumidor más un multiplicador del 20% por efectos de traslados y desplazamientos, si es necesario personal contratado; de lo contrario se afectará la liquidación con el salario total del funcionario. Estos costos representados en dedicación Hombres/Mes por la cantidad de contratista o funcionarios que realizarán la visita multiplicados por los días necesarios generan un costo subtotal de honorarios. A lo anterior, se suman los respectivos gastos de permanencia de acuerdo a lo establecido en la Resolución de viáticos que se encuentre vigente.

2. VALOR DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE. El valor del transporte se calculará aplicando las tarifas de alquiler de transporte al momento de la liquidación, por el número de visitas al sitio del proyecto establecidas en el presente Acuerdo. Para efectos del presente Acuerdo, el valor del transporte se liquidará con una tarifa equivalente a 0,1 SMMLV para proyectos ubicados en área urbana del Distrito de Riohacha o municipio de Fonseca; 0,25 SMMLV para zona rural del Distrito de Riohacha o municipio de Fonseca; 0,30 SMMLV para sitios ubicados en áreas urbanas de municipios del departamento, a excepción de Riohacha y Fonseca; 0,35 SMMLV para zonas rurales de los municipios del departamento a excepción de Riohacha, Fonseca y la Alta Guajira; 0,40 SMMLV para sitios ubicados en la Alta Guajira. En los casos que para la visita técnica sea necesario pernoctar, se incrementará el valor en un 50% de la tarifa del transporte.

3. ANALISIS Y ESTUDIOS: Se calculará teniendo en cuenta las necesidades establecidas para efectuar las labores necesarias de seguimiento y/o evaluación a criterio de CORPOQUAJIRA, ya sea propia, o contratada con un tercero.

Para el cálculo del valor correspondiente a los análisis de laboratorio, se tendrá como base las tarifas señaladas por el acto administrativo que respalde un portafolio de servicios de CORPOQUAJIRA.

4. VALOR DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Se calculará aplicando a la suma de los dos conceptos anteriores, el porcentaje por gastos de administración fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, vigente al momento de la liquidación.

PARAGRAFO PRIMERO. Sólo en los casos específicos que determine CORPOQUAJIRA, el valor de los análisis, estudios o trabajos técnicos requeridos para la evaluación, que no sean susceptibles de ser proporcionados por el usuario, serán cancelados mediante reembolso adicionando el porcentaje por gastos de administración, previa expedición del respectivo acto administrativo por parte CORPOQUAJIRA.

PARAGRAFO SEGUNDO. CORPOQUAJIRA podrá reliquidar el cargo por seguimiento y/o evaluación por considerar eventuales costos adicionales no contemplados en la cuenta a la que se refiere el presente artículo. La reliquidación se hará a las tarifas de honorarios y de transporte vigentes en el momento de la reliquidación. El cambio de estas tarifas, por si mismo no dará origen a reliquidación.

PARAGRAFO TERCERO: El Director General de CORPOQUAJIRA podrá reorganizar estos valores de acuerdo a la normatividad que se expida sobre la materia, y realizará los ajustes que sean necesarios en el marco de la normatividad vigente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. DEDICACIONES Y VISITAS DE LOS PROFESIONALES DE CORPOQUAJIRA PARA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES. Los grados, dedicaciones y número de las visitas de los funcionarios de CORPOQUAJIRA, requeridos para la evaluación y/o seguimiento, son determinadas para cada caso en particular. CORPOQUAJIRA liquidará con base en estos criterios y respetará en lo posible los mismos.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. TOPES MÁXIMOS DE LAS TARIFAS QUE SE COBRARAN POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO Y/O EVALUACIÓN. Los proyectos, obras o actividades que requieran



Corpoguajira

ACUERDO No. 002 DE 2017
(31 ENE 2017)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN, LAS TARIFAS Y LOS TOPES MÁXIMOS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL EN JURISDICCIÓN DE CORPOGUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, pagarán a CORPOGUAJIRA por concepto de seguimiento ó evaluación, las tarifas que resulten de la aplicación del presente Acuerdo, las cuales, en todo caso, no podrán exceder los siguientes topes:

1. Los proyectos, obras o actividades cuyo valor total sea inferior a la suma de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) regirán su cobro por servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1280 de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que le modifique o sustituya.
2. Los proyectos, obras o actividades con un valor igual a dos mil ciento quince (2115) (SMMLV) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa de 0,6 del valor del proyecto.
3. Los proyectos, obras o actividades con valores superiores a dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), tendrán una tarifa máxima del 0.5% del valor del proyecto, obra o actividad respectiva.
4. Los proyectos, obras o actividades cuyo valor total excede la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), tendrán una tarifa máxima del 0.4% del valor del proyecto, obra o actividad respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma de todos los pagos hechos por el interesado por concepto del cargo por evaluación no podrá exceder los topes máximos legales vigentes. La comparación se hará con cifras expresadas en índices de precios de una misma fecha.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma de todos los pagos hechos por el interesado por concepto del cargo por seguimiento y/o evaluación durante operación y construcción no podrá exceder los topes máximos legales vigentes. La comparación se hará con cifras expresadas en índices de precios de cada año liquidado.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. FALTA DE INFORMACIÓN SOBRE EL VALOR DEL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN. Cuando CORPOGUAJIRA considere que existe subestimación del valor total de un proyecto, obra o actividad y/o cuando a estos les sea imposible calcularlo, el cobro se efectuará por el monto que genere la liquidación deducida mediante procedimiento establecido en la Resolución 1280 de 2010, o la norma que lo modifique o sustituya.

CAPITULO III

TARIFAS SUJETAS A REGIMEN ESPECIAL

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. PERMISO O AUTORIZACIÓN DE TALA, TRANSPLANTE O REUBICACIÓN DE ARBOLADO URBANO Y SEGUIMIENTO A PODAS EN ESPACIO PÚBLICO. La tarifa por el servicio de evaluación para Tala, poda, trasplante o reubicación de arbolado urbano se liquidará de acuerdo a la normativa vigente. La tasa por este tipo de aprovechamiento se liquidará de la siguiente manera:

- a. Para una cantidad de árboles aislados igual o inferior a tres (3) o para los setos cualquiera sea su longitud o número de árboles, se liquidará a razón de 0.05 SMMLV por árbol.
- b. Para una cantidad de árboles aislados igual o superior a cuatro (4) y menor de once (11), se liquidará cada árbol a razón de 0,08 SMMLV por árbol.
- c. Para una cantidad de árboles aislados mayor o igual de once (11) y menor de veintiún (21): se liquidará a razón de 0.20 SMMLV por árbol.
- d. Para una cantidad de árboles aislados igual o superior a veintiún (21) y cincuenta y un (51) se liquidará a razón de 0.30 SMMLV por árbol.
- e. Para una cantidad de árboles aislados entre cincuenta y dos (52) y 100, se liquidará cada árbol a razón de 0,35 SMMLV.
- f. Para una cantidad mayor de 100 árboles, se liquidará cada árbol a razón de 0,36 SMMLV monto que se incrementará a razón de 0,001 SMMLV a medida que a partir de allí se incremente el número de árboles.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando a juicio técnico un árbol en área pública sea necesario talarlo a razón de que al no hacerlo se puede colocar en riesgo la vida de las personas y/o por haber sido derribado por causas naturales obstruye el tránsito o libre



Corpoguajira

ACUERDO No. 002 DE 2017

(31 ENE 2017)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN, LAS TARIFAS Y LOS TOPES MÁXIMOS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL EN JURISDICCIÓN DE CORPOGUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

desplazamiento de las personas, no se cobrará tasa por aprovechamiento. En caso de emergencia debidamente sustentada en propiedad privada, podrá efectuarse el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la autorización y allegar copia del recibo a CORPOGUAJIRA. Si pasado este plazo no se ha efectuado el pago, se procederá a realizar el cobro jurídico correspondiente e imponerse las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que el o los árboles se encuentren en veda regional y previo levantamiento de la misma puedan ser aprovechados, CORPOGUAJIRA impondrá un cobro diferente al arriba asignado. El Director General quedará facultado para reglamentar la tasa por aprovechamiento espacialmente para especies que hayan aprobado el proceso de levantamiento de veda regional en la jurisdicción.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. SALVOCONDUCTOS DE MOVILIZACIÓN. Para efectos del cobro por la expedición del salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, aplica el valor máximo señalado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para este caso para la norma que en su momento se encuentre vigente.

El valor único por la expedición de un salvoconducto nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales es el indicado por la normativa vigente que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CAPITULO IV

SERVICIO DE EVALUACION

ARTICULO DECIMO SEXTO. CARGO POR EVALUACIÓN. Está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA durante la evaluación de los proyectos, obras o actividades y comprende los costos económicos descritos en el artículo octavo del presente Acuerdo.

CAPITULO V

SERVICIO DE SEGUIMIENTO

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA para el seguimiento ambiental de los proyectos, obras o actividades y comprende los costos económicos descritos en el artículo Noveno del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DEL CARGO POR SEGUIMIENTO DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD. Este se pagará en cuotas anuales, para lo cual durante el primer trimestre de cada año de seguimiento, se expedirá un Auto que ordene al beneficiario de cualquier instrumento de los señalados en el artículo tercero, la cancelación de los cargos por seguimiento ambiental. Este cargo deberá ser cancelado dentro de los diez (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de dicho Auto, de lo contrario se generarán los intereses moratorios respectivos y se procederá al cobro por jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el primero y último año de construcción y/o operación de un proyecto, obra o actividad, el cargo por seguimiento se liquidará a prorrata del número de meses en que efectivamente el proyecto estuvo en construcción. Para los proyectos, obras o actividades cuya duración sea menor a un año se liquidará el cobro al total de la tarifa establecida en el artículo noveno del presente Acuerdo. CORPOGUAJIRA liquidará y notificará el primer cobro por servicio de seguimiento ambiental al momento de entregar el acto administrativo que otorgue la autorización ambiental, siempre y cuando se entregue en el marco del primer semestre del año en curso. No aplica para permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de hacer más eficiente la labor de seguimiento, CORPOGUAJIRA, priorizará los sectores, actividades y proyectos sobre los cuales ejercerá dicha labor en el respectivo año.

PARAGRAFO TERCERO: Para el caso de los permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas, en el acto administrativo que otorgue el permiso se incluirá el cobro por el servicio de seguimiento, el cual se realizará inmediatamente se inicien las labores.

CAPITULO VI



Corpoguajira

ACUERDO No. 002 DE 2017
(31 ENE 2017)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN, LAS TARIFAS Y LOS TOPES MÁXIMOS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL EN JURISDICCIÓN DE CORPOGUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

DE LOS TRÁMITES NO SUJETOS A COBRO

ARTICULO DECIMO NOVENO: CASO EN EL QUE NO SE EFECTUARÁ EL COBRO DE LA TARIFA. No se cobrará el servicio de evaluación y seguimiento del permiso ambiental de los jardines botánicos ni a aquellas que la normatividad ambiental estipule, igualmente a juicio de cada caso, CORPOGUAJIRA podrá extrapolar esta excepción a solicitudes de prospección y concesiones de aguas subterráneas y concesiones de aguas superficiales solicitadas por comunidades indígenas o afrocolombianas siempre y cuando estas sean exclusivamente para consumo humano de la comunidad y no estén sujetas a subsidio o cubrimiento por programas privados o estatales. No aplicará para usos diferentes al consumo humano.

PARAGRAFO: Lo anterior no exonera la presentación de la solicitud del Permiso de Prospección y Concesión con el lleno de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO VIGÉSIMO: VENCIMIENTO DE LOS PAGOS. CORPOGUAJIRA adelantará las gestiones de cobro necesarias para obtener el pago. En caso de no pago de los cargos por concepto de los servicios de seguimiento en los plazos señalados, habrá lugar a la liquidación de intereses moratorios según la reglamentación que establezca CORPOGUAJIRA. El auto de liquidación del servicio de seguimiento presta mérito ejecutivo y se hará efectivo a través de la oficina asesora jurídica.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: VISITAS EXTRAORDINARIAS. CORPOGUAJIRA practicará y cobrará el costo de las visitas extraordinarias, cuando se presenten hechos, situaciones o circunstancias que lo ameriten.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS. Las tarifas fijadas en el presente Acuerdo se actualizarán cada vez que se modifique alguno o algunos de los factores base para fijarlas.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente al Acuerdo 003 de 2010.

Se firma en Riohacha, departamento de La Guajira, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROL JOSE PAVAJEAU OVALLE
Presidente

Proyecto: Eliumat M.
Revisó: Jorge P.
Aprobó: Fanny M.

CLAUDIA CECILIA ROBLES NUÑEZ
Secretario